



- F) Supermercados:247,50 € al año.
- G) Hoteles, Hostales, Casas Rurales y de Hospedaje y similares:
- Casas Rurales de alquiler íntegro de hasta 10 plazas: ..49,25 € al año.
 - Hasta 10 habitaciones:132,00 € al año.
 - De 11 a 30:270,00 € al año.
 - De 31 a 50:450,00 € al año.
 - Más de 50:750,00 € al año.

2. En caso de locales donde se desarrollen más de una actividad de las anteriormente enumeradas, la cuantía de la tasa será la correspondiente a aquella actividad que tenga un importe mayor”.

Contra el referido acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de Segovia, a 11 de septiembre de 2014.— El Alcalde, Óscar Moral Sanz.

16684

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS

Transcurrido el periodo de información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Turégano sin que se hayan presentado reclamaciones frente a las mismas, se eleva automáticamente a definitiva el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de noviembre de 2013.

El Texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas Fiscales que entrará en vigor y aplicables a partir del 1 de enero de 2015 es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGUALDORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 10. Infracciones y sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

En el caso de existencia de alguna cuota pendiente de pago por los obligados tributarios se faculta a este Ayuntamiento para el corte del suministro, debiendo solicitar el nuevo enganche previo abono del mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 11. Infracciones y sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

En el caso de existencia de alguna cuota pendiente de pago por los obligados tributarios se faculta a este Ayuntamiento a suspender el servicio.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON
INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES
O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 6. Cuota tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de Aprovechamiento	Importe/euros
Puestos de mercado municipal no habituales	0,60 euros metro lineal
Puestos de mercado municipal habituales.....	0,52 euros metro lineal
Puestos, casetas no habituales con motivo de ferias, en vía pública	5 euros metro lineal
Puestos en carpa, Feria	25 euros metro lineal
Puestos Fiestas Patronales, vía pública	25 euros metro lineal
Atracciones o Recreo, Fiestas Patronales.....	1,20 metro2
Otras fiestas, ocupación vía pública	4 euros metro2
Tablados: Sol	20 euros
Sombra	22 euros
Vallas	21 euros
Bajo presidencia	22 euros
Rodaje cinematográfico	631,80 euros/día*

*Fianza del 50% al inicio de la actividad, calculado en función del importe global de la actividad solicitada.

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE CIERTOS ASPECTOS
DEL TRÁFICO EN EL MUNICIPIO.

Artículo 4.- Serán excepción del artículo anterior los siguientes casos:

a) Queda prohibido el estacionamiento de camiones, tractores, remolques y autobuses en las Plazas de España y de Santiago del casco urbano de Turégano.

b) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de ganado, ya se encuentre vacío o con ganado dentro, en todo el casco urbano. Igualmente, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de recogida de residuos, y de recogida de cadáveres de animales en los cascos urbanos.

c) Se habilita, debidamente señalizada, la zona del silo, en el casco urbano de Turégano, para el estacionamiento de camiones y autobuses.

d) Todo lo anteriormente expuesto no impide la práctica normal de la carga y descarga de mercancías en el Municipio

En Turégano, a 24 de octubre de 2014.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.